

**INCIDENTE SOBRE EL
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SUP-JDC-
2345/2014 Y SUP-JDC-2346/2014,
ACUMULADOS.

INCIDENTISTAS: MANUEL
MARTÍNEZ GARRIGÓS Y
GEORGINA BANDERA FLORES

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE
MORELOS

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

SECRETARIO: ARTURO
ESPINOSA SILIS

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **RESOLUCIÓN INCIDENTAL** en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro citados, en el sentido de declarar **PARCIALMENTE CUMPLIDA** la ejecutoria de diez de diciembre del presente año en los expedientes precisados en el rubro, con base en los antecedentes y las consideraciones siguientes.

I. ANTECEDENTES

a) Sentencia de la Sala Superior. El diez de diciembre de este año, se resolvieron los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano SUP-JDC-2345/2014 y SUP-JDC-2346/2014 acumulados, en el siguiente sentido:

“PRIMERO. Se **ACUMULA** el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2345/2014 al diverso SUP-JDC-2346/2014, debiendo glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Morelos de veintiséis de agosto de dos mil catorce, pronunciada en los expedientes TEE/JDC/033/2014-1 y su acumulado TEE/JDC/034/2014-1, mediante la cual se confirmó las determinaciones (sic) de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional de expulsar a los actores Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.”

Los efectos de dicha resolución, consistieron, fundamentalmente, en que el Tribunal responsable, en un plazo de cinco días hábiles, debía emitir una nueva resolución en sobre la legalidad de las resoluciones intrapartidarias impugnadas; preservando la esfera de atribuciones que le correspondan a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para la decisión sobre la sanción que, eventualmente, corresponda aplicar a los accionantes en el supuesto de que se demuestre plenamente que incurrieron en la comisión de las conductas

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**

infractoras por las cuales se les inculpó, o bien, su exoneración de ocurrir lo contrario.

b) Escrito de incidente de inejecución de sentencia. El quince de diciembre de dos mil catorce, Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores presentaron incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar que el Tribunal responsable fue omiso en emitir la resolución que le fue ordenada dentro del plazo concedido para ello.

c) Turno a la ponencia. El mismo día, el Magistrado Presidente turnó el escrito incidental a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, a efecto de que determinara lo procedente conforme a Derecho.

d) Requerimiento y desahogo. Mediante auto de dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Magistrado Instructor requirió al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos a efecto de que informara sobre el cumplimiento de la sentencia dictada el diez de diciembre del presente año. Dicho requerimiento fue desahogado mediante oficios de fechas diecinueve y veinte de diciembre del año en curso.

e) Apertura de la incidencia. En su oportunidad, el Magistrado Instructor declaró, por existir elementos suficientes, la apertura del incidente de inejecución de sentencia a efecto de que el Pleno de esta Sala Superior resolviera lo procedente.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

De acuerdo con los artículos 17; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, inciso c), y X; 189, fracción I, inciso e), y 199, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, esta Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el presente incidente de inejecución de la sentencia dictada en los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al rubro señalados, en atención a que la competencia que se tiene para decidir el fondo de una controversia, incluye también la decisión en torno a las cuestiones incidentales que de aquella deriven.

Al respecto, resulta aplicable la *ratio essendi* de la jurisprudencia de rubro **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

2. Cumplimiento de la sentencia

En el escrito incidental promovido por los actores, se alega que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos ha sido omiso en

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**

emitir la sentencia que le fue ordenada por este órgano jurisdiccional al resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro identificados, pues en la ejecutoria cuyo incumplimiento se aduce, se otorgó al Tribunal responsable un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que le fuera notificada la misma, a efecto de emitir una nueva resolución.

El incidente de incumplimiento de sentencia planteado por los actores es **PARCIALMENTE FUNDADO**, ya que contrariamente a lo sostenido en el escrito incidental, no existe omisión por parte del Tribunal responsable respecto de la emisión del fallo que le fue ordenado, pues el diecinueve de diciembre del presente año, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con el número TEE/JDC/033/2014-1 y su acumulado, promovidos por Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores, con lo cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, en lo autos del expediente citado al rubro, sin embargo, no existen constancias de las que se advierta que la misma ha sido notificada a los actores.

En autos obra la sentencia emitida por el Tribunal responsable, por lo que se advierte que en cumplimiento a lo ordenado por esta Sala, y dentro del plazo de cinco días estipulado en el fallo

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**

de diez de diciembre pasado, se emitió la resolución cuya omisión aducen los incoantes.

Lo anterior, ya que el Tribunal responsable fue notificado de la sentencia dictada en los autos del juicio en que se actúa el doce de diciembre de dos mil catorce, y la sentencia ordenada por esta Sala Superior fue emitida el diecinueve siguiente, esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles, pues el trece y catorce de diciembre fueron sábado y domingo respectivamente, de ahí que la misma se dictó en tiempo.

Sin embargo, de las constancias que obran en autos no se advierte que el Tribunal responsable hubiere notificado el contenido y sentido de la sentencia emitida en los autos de los juicios ciudadanos identificados con el número TEE/JDC/033/2014-1 y su acumulado, así como tampoco lo informa así, el Presidente de dicho órgano jurisdiccional en el desahogo del requerimiento que al efecto le fue formulado.

Por tanto, dado que para tener por totalmente cumplida la sentencia dictada en los autos de los juicios citados al rubro no es suficiente con que el Tribunal responsable hubiere emitido una nueva resolución, sino que es necesario que la misma se hiciera del conocimiento de los actores, lo procedente es ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos que, en caso de que no lo hubiera hecho, de inmediato notifique personalmente el contenido y sentido de la sentencia emitida en

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**

los autos de los juicios ciudadanos identificados con el número TEE/JDC/033/2014-1 y su acumulado a los actores.

Consecuentemente, los planteamientos de los incidentistas resultan **parcialmente fundados** y en concepto de esta Sala Superior no procede la aplicación de alguna sanción, por ende, ha lugar a **DECLARAR PARCIALMENTE CUMPLIDA** la sentencia federal dictada el veintiocho de mayo del presente año, en los juicios a rubro mencionados.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara **PARCIALMENTE CUMPLIDA** la sentencia dictada el diez de diciembre de dos mil catorce, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Manuel Martínez Garrigós y Georgina Bandera Flores, por las razones precisadas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Tribunal Electoral del Estado de Morelos que, en caso de que no lo hubiera hecho, de inmediato notifique personalmente el contenido y sentido de la sentencia emitida en los autos de los juicios ciudadanos identificados con el número TEE/JDC/033/2014-1 y su acumulado a los actores.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a los actores; **por correo electrónico**, a la autoridad señalada como responsable, y **por estrados**, a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 28, 29, párrafos 1, 2 y 3, y 84,

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**

párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Devuélvanse los documentos que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa y los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera, ante el Subsecretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO

**MANUEL
GONZÁLEZ OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO
NAVA GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

GABRIEL MENDOZA ELVIRA

**SUP-JDC-2345/2014
y acumulado
INCIDENTE**